




Segundo semestre de 2025
e118
Facultad de Filosofía y
Ciencias Humanas
Universidad de La Sabana



¿Qué hace el acoso sexual callejero?*

Tiffany Álvarez Fonseca

 <https://orcid.org/0009-0003-7674-3142>

Universidad de La Sabana, Colombia

 tifannyalfo@unisabana.edu.co

“Siempre ha existido el acoso. En Colombia no debe haber una mujer que jamás se haya sentido acosada.”

(Lozano, 2020)

Resumen

La cuestión que ocupa al presente artículo es entender el acoso sexual callejero padecido por las mujeres en la cotidianidad. Este fenómeno tradicionalmente ha sido tomado a la ligera por la sociedad, pero tiene fuertes repercusiones para la vida de una mujer, las formas en las que ella se desenvuelve en el espacio público y sus acciones. Con el fin de tener una mejor comprensión de esta forma de acoso este texto lo comprenderá como un acto de habla y para ello tomará como base la teoría de John Austin y el análisis de Rae Langton sobre la subordinación. El objetivo es mostrar cómo las palabras y acciones que conforman el acoso sexual callejero en su forma verbal cumplen con los criterios de subordinación de un acto de habla al clasificar a las mujeres como inferiores, legitimar comportamientos discriminatorios y privarlas de su capacidad de respuesta y denuncia. Entonces, ante la pregunta «¿qué hace el acoso sexual callejero?» se responderá que, como acto de habla, subordina.

Palabras clave: acoso sexual callejero, actos de habla, mujeres, subordinación

* El presente artículo fue elaborado, en primera instancia, como trabajo final para la asignatura *Filosofía del Lenguaje*, dirigida por el Dr. John Anderson Pinzón-Duarte durante el primer semestre de 2024 en la Universidad de La Sabana.

Cómo citar

Álvarez, T. (2025). ¿Qué hace el acoso sexual callejero?. *E-gora*, 1(1), e118.
<https://e-gora.unisabana.edu.co/index.php/egora/article/view/26579>

Recibido

18 • 03 • 2025

Enviado a pares

04 • 04 • 2025

Aceptado por pares

14 • 04 • 2025

Aceptado por revista

09 • 06 • 2025

Abstract

The issue addressed in this article is the need to conceptualize street sexual harassment suffered by women in everyday life. This phenomenon has been traditionally taken lightly by society, but it has strong repercussions for a woman's life, the ways in which she performs in the public space and her actions. With the aim of contributing to this conceptualization, this text is going to take as a basis John Austin's speech acts theory and Rae Langton's subordination analysis. The objective is to show how words and actions that make up street sexual harassment fulfil the subordination criteria of a speech act by ranking women as inferior, legitimating discriminatory behaviours and depriving them of their capacity of response and complaint. Then, to the question «What does street harassment do? » it will be said that, as a speech act, it subordinates.

Keywords: street sexual harassment, speech acts, women, subordination

Introducción

Una mujer va caminando por la calle cuando siente una mirada sobre ella. Se voltea y un hombre desconocido le dice «Mamacita, usted está como para hacerle de todo» y sigue caminando. Ella se siente incómoda, avergonzada y humillada. Se queda paralizada, no responde. También sigue su camino. La historia se repite: ella vuelve a escuchar comentarios de otros hombres acerca de su cuerpo y él sigue diciendo ¹ a muchas de las mujeres con las que se cruza. El acoso sexual callejero es un fenómeno que, aunque no está restringido al género femenino, se dirige mayoritariamente a este. Es importante mencionar que esta forma de acoso a menudo está relacionada con lo que se entiende paradigmáticamente como femenino. Este es el caso de algunos rasgos de la apariencia física, como la voluptuosidad del cuerpo; el maquillaje para resaltar y crear facciones; o algunas prendas de vestir, como la ropa ajustada o que exhibe la piel. Así, el acoso también es padecido por personas que no son mujeres y suele ser en virtud de estos rasgos asociados con la feminidad. Con el fin de delimitar el objeto del trabajo, este artículo se concentrará en el acoso sexual callejero padecido por las mujeres.

Las mujeres, incluyendo a las niñas, nos tenemos que enfrentar diariamente al acoso en las calles. Este puede constituir una de las formas en que los acosadores mantienen el poder sobre nosotras, sobre cómo nos sentimos, nos vestimos y actuamos. De acuerdo con Ali y Naz (2016), el acoso callejero genera miedo en las mujeres debido a una disminución del sentido de poder: “Así, se concluyó que las mujeres que reciben mucha atención sexual no deseada y acoso aprenden a ser más perceptivas ante el peligro de violencia sexual y, en general, sienten más miedo”

1 «Piropo» es un término coloquial utilizado en distintas regiones hispanohablantes para referir a un “dicho breve con que se pondera alguna cualidad de alguien, especialmente la belleza de una mujer” (Real Academia Española, s.f.). Visto así, el piropo es compatible con la acción de decir un cumplido a alguien. Sin embargo, hay una dimensión negativa del piropo cuando este proviene de un desconocido y tiene intenciones negativas en contra de una persona, como sexualizarla, burlarse de ella, violentarla o subordinarla. La experiencia cotidiana de una mujer al recibir un piropo se corresponde más con lo segundo: con el acoso callejero, que “es una forma de violencia de género que perpetúa la discriminación y el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres” (Valencia y Maldonado, 2023, p. 227)

(p. 47)². Esta realidad se caracteriza por tener una connotación sexual que se compone no solo de piropos, sino que estos suelen venir acompañados de miradas, gestos e incluso, contacto físico, como manoseos o rozamientos.

A pesar de la frecuencia de este tipo de acoso, la comprensión que tenemos es escasa. Precisamente, la falta de análisis ha tenido como consecuencia que ni siquiera tengamos claro qué es el acoso callejero. Entonces, algunas creencias comunes en el imaginario colectivo con relación al fenómeno del acoso son: que los piropos son cumplidos que no afectan a nadie, o que solo se puede considerar acoso cuando hay un acceso físico o, incluso, que las mujeres ya no sabemos de qué quejarnos. Además, la falta de consenso ha sido un obstáculo para poder legislar y regular el fenómeno. Mientras que en Colombia este tipo de acoso no está tipificado como un delito y los proyectos para crear legislación han fracasado³ (López, 2022), en Latinoamérica, países como Chile han tomado medidas legales para combatir el acoso callejero. Allí se creó el Observatorio contra el Acoso Callejero (OCAC), una organización no gubernamental que se ha encargado de estudiar, visibilizar y promover la creación de leyes en contra de esta práctica.

De este modo, el propósito de este artículo es entender el acoso sexual callejero en su forma verbal como un acto de habla. Eso es posible por dos razones: en primer lugar, porque las acciones verbales de acoso constituyen un discurso que cabe dentro de la categoría de acto de habla. En segundo lugar, porque la comprensión de este fenómeno como acto de habla, que no es la única y no excluye otras formas de concebirlo, nos exhibe una cuestión valiosa para el análisis: la subordinación a la audiencia. Para ello, el texto se dividirá en tres secciones: en la primera exploraré las circunstancias bajo las cuales un acto de habla puede subordinar, a la luz del análisis que hace Rae Langton de la pornografía con base en la teoría de John Austin. En segundo lugar, justificaré que el acoso callejero cumple con dichas circunstancias de acuerdo con la definición que propone el OCAC. Finalmente, presentaré las conclusiones.

1. ¿Cómo es posible que un acto de habla pueda subordinar?

Por un lado, de acuerdo con la teoría de actos de habla de Austin (1955), existen tres tipos de actos: locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios. Los de tipo locucionario hacen referencia al simple hecho de enunciar algo con significado. Los ilocucionarios son un poco más complejos, debido a que constituyen acciones que deben ser avaladas en un contexto con convenciones particulares. Así, al decir algo no solo estoy pronunciando palabras, también estoy haciendo algo. Por último, los actos de habla perlocucionarios versan sobre las consecuencias o efectos que las palabras tienen sobre los oyentes. En *Cómo hacer cosas con palabras* se propone el siguiente ejemplo que ayuda a entender mejor estas categorías:

.....

- 2 Las traducciones de los textos originalmente escritos en inglés son propias. Cita original: "Therefore, it was concluded that women who receive a lot of unwanted sexual attention and harassment learn to be more perceptive of danger of sexual violence and are generally more fearful" (Ali y Naz, 2016, p. 47).
- 3 Vale la pena mencionar que para el año 2025 hay una nueva iniciativa en contra del acoso callejero por parte de la Comisión de Gobierno del Concejo de Bogotá. Véase Concejo de Bogotá (2025).

Acto (A) o Locución

Él me dijo «déselo a ella», queriendo decir con «déselo», déselo, y refiriéndose con «ella» a *ella*.

Acto (B) o Ilocución

Me aconsejó (ordenó, instó a, etc.) que se lo diera a ella.

Acto (C.a.) o Perlocución

Me persuadió que se lo diera a ella.

Acto (C.b.)

Hizo (consiguió) que se lo diera a ella. (Austin, 1955, pp. 66-67)

Como podemos observar, el acto locucionario tiene un carácter literal, casi de sentido común. El enunciado «déselo a ella» como acto ilocucionario constituye una acción, que puede ser aconsejar u ordenar; cuando el hablante pronuncia esas palabras pretende hacer algo con estas. La misma oración, si logra surtir algún efecto en el oyente, como persuadirlo de dárselo a ella, se convierte en un acto perlocucionario.

El acto de habla que nos ocupará a lo largo del texto es el ilocucionario, que, si recordamos, consiste en la acción que se realiza cuando se está diciendo algo. Para que realmente se constituya una acción, la ilocución debe estar determinada por tener ciertas convenciones sociales y la fuerza ilocucionaria para lograr lo que se pretende. La fuerza aparece como una idea de suma importancia para entender las distintas funciones del lenguaje, pues es uno de los criterios para distinguir entre los tipos de acto. En concreto, la fuerza ilocucionaria hace referencia a las condiciones que deben ser cumplidas para concretar una acción.

Por otro lado, Rae Langton en *Speech acts and Unspeakable acts* utiliza la teoría de Austin para argumentar que la pornografía es un acto de habla que subordina y silencia a las mujeres⁴. La filósofa construye su propuesta sobre los actos de habla que subordinan alrededor de la definición de «subordinar» que toma de Catharine MacKinnon: “subordinar a alguien es ponerle en una posición de inferioridad o pérdida de poder, o degradarle o denigrarle”⁵ (Langton, 1993, p. 303). Es decir, el hecho de subordinar a alguien se convierte también en una forma de reducir su agencia como capacidad esencial de la persona porque se le quita poder. Además, el denigrar a alguien puede afectar la forma en que este es percibido y valorado socialmente.

Langton afirma que las circunstancias bajo las cuales un discurso puede subordinar son tres: cuando clasifica a su audiencia como inferior, cuando legitima el comportamiento discriminatorio en contra de esta y cuando la priva injustamente de poder. Para explicarlo, ella se sirve del enunciado «Solo blancos», que era muy popular en la época de la segregación racial (Langton, 1993, pp. 302-303). Este puede ser analizado como un acto ilocucionario y la acción que constituye es negar la entrada de personas negras a lugares en los que solo les es permitido estar a las personas blancas. Además, es un enunciado subordinante porque las personas racializadas son clasificadas como de menor valor en comparación con las blancas, al no considerarse meritorias

.....

4 Como una forma de delimitar este artículo, nos centraremos en la subordinación.

5 Cita original: “to subordinate someone is to put them in a position of inferiority or loss of power, or to demean or denigrate them” (Langton, 1993, p. 303).

para asistir a estos establecimientos. Asimismo, esto legitima y perpetúa que las personas blancas puedan comportarse de forma racista: un anuncio con esas palabras les autoriza segregar en ese espacio. Finalmente, las personas negras pierden el poder de estar allí y con ello, muchas de sus posibilidades para decir y hacer cosas.

Uno de los objetivos centrales de Langton es demostrar que la pornografía subordina. Debemos tomar en consideración que, aunque el acoso callejero no es exactamente como la pornografía, se parecen: el morbo, la connotación sexual, ser típicamente para el disfrute masculino, los juegos de poder, etc. El análisis de las circunstancias bajo las cuales la pornografía subordina nos ayudará a abrir el camino para comprender el fenómeno que ocupa a este texto. El contenido pornográfico se sirve de palabras, imágenes, vestuarios e historias para clasificar a las mujeres como inferiores, como meros objetos sexuales disponibles para satisfacer necesidades de placer. Sobre esto, es importante recordar que, de acuerdo con Langton (1993): “Se dice que la pornografía *clasifica* a las mujeres como objetos sexuales, «definidas en función de [su] apariencia ... [su] disponibilidad para el placer sexual». La pornografía representa conductas sexuales degradantes y abusivas «de una forma que *respalda* la degradación⁶” (p. 307).

En adición, las representaciones en sí mismas son degradantes, pues incluyen violaciones, coerción, infantilización, ridiculización, sumisión, acoso y violencia. Al diseminar este tipo de prácticas sexuales en el contenido audiovisual, lo que se hace es celebrarlas, promoverlas, autorizarlas y legitimarlas (Langton, 1993). Entonces, los consumidores de pornografía pueden llegar a pensar que realizar estas acciones está bien, que incluso puede ser deseable y proceden a imitarlo en sus relaciones sexuales. Langton afirma que, al cumplir con estas dos circunstancias (clasificación y legitimación), la pornografía ya es un acto ilocucionario de subordinación. Sin embargo, aunque Langton entiende la circunstancia de privación principalmente en términos de silenciamiento y no de subordinación, también es posible analizar cómo los actos subordinantes privan injustamente de poder. Entonces la pornografía, en tanto que subordinante cumple con esta tercera circunstancia: cuando las mujeres no son vistas como sujetos, en la medida en que no pueden decidir sobre lo que sucede con sus propios cuerpos, pierden poder; se ven privadas de la posibilidad de hacer cosas.

Es importante decir que la satisfacción de estas circunstancias está condicionada bajo algo fundamental: la autoridad. Por ejemplo, en el caso del discurso, este solo podrá tener cierta fuerza ilocucionaria de subordinación si el hablante se encuentra en una posición de autoridad para hacerlo. Consideremos el caso en el que un estudiante le dice al resto de sus compañeros de clase «Vámonos a descanso», pero su orden no es acatada por los demás porque él no es el profesor, no tiene la autoridad para decidir en qué momento se pueden ir a descanso. Aunque pronuncia palabras, no logra nada con ellas y es por ello que, en un sentido, no hace nada, aunque diga algo.

.....

6 Cita original: “Pornography is said to rank women as sex objects, «defined on the basis of [their] looks... [their] availability for sexual pleasure». Pornography represents degrading and abusive sexual behavior «in such a way as to endorse the degradation” (Langton, 1993, p. 307).

Las ilocuciones autoritativas, es decir las ilocuciones que requieren de cierta autoridad para constituir acciones, subordinan en dos dimensiones: en primer lugar, las ilocuciones veridictivas son acciones judicativas que clasifican, valoran y posicionan. Por otro lado, las ilocuciones ejercitativas, que también pueden ser entendidas como ejecutivas, confieren o privan a las personas de poderes y derechos (Langton, 1993). Estas subordinan en la medida en que están mediadas por la injusticia, la degradación y la denigración. Parece que la pornografía hace ambas cosas, pero para ello necesita autoridad y la cuestión que Langton no termina de resolver es de dónde proviene dicha autoridad. En la siguiente sección, además de responder si el acoso sexual callejero es un acto de habla que subordina, abordaremos cómo se puede pensar el lugar de la autoridad en este fenómeno.

2. ¿El acoso sexual callejero puede subordinar?

Para analizar si el acoso sexual callejero puede subordinar, lo comprenderemos en torno a la definición del OCAC (2015): “el acoso sexual callejero corresponde a toda práctica con connotación sexual explícita o implícita, que proviene de un desconocido, que posee carácter unidireccional, que ocurre en espacios públicos y tiene el potencial de provocar malestar en el/la acosado/a” (p. 12). Este tipo de acoso es un acto de habla porque a través del lenguaje, se emiten enunciados y/o se realizan acciones que afectan a la persona receptora. Como acto de habla, puede ser locucionario porque se emiten palabras o sonidos que tienen un significado particular; ilocucionario porque el discurso constituye acciones como piropear, humillar, intimidar, etc.; y perlocucionario porque indudablemente lo que se dice tiene efectos sobre la persona o audiencia a la que va dirigido. Teniendo en cuenta lo anterior, procederemos a analizar cómo el acoso callejero satisface las circunstancias bajo las cuales un acto de habla puede subordinar.

2.1. Clasificación

Similar a lo que sucede con la pornografía, el acoso sexual callejero clasifica a las mujeres como inferiores al objetualizarnos, pues se nos ve meramente como cuerpos: “el cuerpo de la mujer se construye dentro del espacio como un ente cosificado, donde su construcción está en directa relación con lo que para el patriarcado representa” (OCAC, 2015, p. 10). De este modo, de acuerdo con las normas patriarcales, nuestros cuerpos parecen tener una predisposición para ser observados, comentados y criticados por hombres⁷. La objetualización que padecemos las mujeres aquí es de tipo sexual, lo que quiere decir que se reduce a la mujer a su cuerpo o partes de este, haciendo por completo a un lado los atributos de su persona: su razón, su personalidad, sus deseos, sus preocupaciones, su voz; quedan todos silenciados. Es importante resaltar también el carácter unidireccional

.....

7 Esto hace referencia a lo que en la literatura feminista se conoce como *male gaze*. Este concepto, que puede traducirse como mirada masculina, se utiliza principalmente para señalar los sesgos que hay alrededor de esta concepción y criticar la representación de las mujeres como objetos dispuestos para el placer de los hombres. El término fue acuñado en el contexto del cine por Laura Mulvey, para más información véase Mulvey, L. (2001). “Placer visual y cine narrativo”. En B. Wallis (Ed.), *Arte después de la modernidad* (pp. 365-377). Akal.

del fenómeno: en el acoso “alguien ejerce y alguien recibe, alguien es activo y alguien es pasivo; alguien es «sujeto» y alguien «objeto»” (OCAC, 2015, p. 18). Este es un acto de habla unilateral porque la otra persona no necesita responder de algún modo para que se dé una acción.

Es relevante mencionar que la unilateralidad también radica en que parece que no importa si la otra persona quiere escuchar y cuál es su sentir con respecto al discurso, a final de cuentas, se habla de ella, no con ella. La mujer acosada no es considerada como una interlocutora, de modo que es irrelevante si responde o no, pues, como veremos más adelante, lo que dice no cuenta como una respuesta para el acosador. Sin embargo, uno podría preguntarse si es importante para quien acosa que la persona sobre la que está diciendo algo se percate de ello. Se podría responder que sí porque a menudo los acosadores se atraviesan en el camino de una y parecen tener un interés en ser escuchados, lo que se refleja en el contacto visual o en la elevación del tono de la voz. Así, la expectativa es la de una oyente pasiva, pero volveremos a esto más adelante.

Retomemos el caso de acoso sexual callejero que inicia este texto, pues nos servirá para analizar el cumplimiento de las circunstancias subordinantes. Cuando el hombre le dice a la mujer «Mamacita, usted está como para hacerle de todo», la está clasificando como inferior al menos por tres razones. Lo primero es que la considera como un objeto sexual y, como vimos anteriormente, esta cosificación consiste en una reducción de la persona. Lo segundo se deriva de lo anterior, pues en muchos casos él no se detiene a esperar que ella responda, solo quiere que ella sepa lo que tiene por decir⁸. Lo tercero tiene más que ver con las perlocuciones que con las ilocuciones: el piropo tiene un efecto sobre la mujer a la que va dirigido. Ella siente cosas a partir de las palabras de su acosador: incomodidad, vergüenza y humillación⁹. Estos sentimientos pueden encontrar su razón de ser en que la mujer siente que ha sido colocada en una posición inferior

2.2. Legitimación

El acoso sexual callejero legitima la discriminación y la violencia en contra de las mujeres. Algunos comportamientos discriminatorios que son avalados por esta práctica incluyen la desigualdad, la hipersexualización, la inseguridad, la imposición del poder masculino y la restricción a la circulación de las mujeres en el espacio público. Cuando un hombre dice un piropo constituye la acción de discriminar; la práctica de este tipo de acoso hace que sus palabras y acciones sean legítimas. Por otro lado, el acoso sexual callejero es una forma de violencia cotidiana que puede darse en distintas dimensiones: física, psicológica, sexual, simbólica y verbal (López et al., 2020, p. 123). Es un fenómeno violento, más allá de que se haga uso de la fuerza, por las repercusiones psicológicas que causa en las víctimas, como malestar psicológico y las emociones desagradables que genera. Además, el discurso del acoso callejero puede contener una amenaza implícita de violencia física.

.....

8 Es importante aclarar que esta razón es válida solo en los casos en que el acosador no busca una respuesta, pero hay otras circunstancias en las que el acosador tiene por objetivo generar molestia y espera una respuesta. Para estas excepciones a lo que aquí se propone haría falta un análisis más extenso.

9 Los efectos del acoso sexual callejero como un acto perlocucionario no se limitan a desatar sentimientos. Aunque este sí es el caso de esta mujer, pueden existir consecuencias de todo tipo: respuestas, cuestionamientos internos, reacciones físicas, entre otros.

No obstante, a pesar de ser una forma de violencia en contra de la mujer, prevalece en la sociedad: de acuerdo con una encuesta hecha a 3.089 mujeres de Bogotá el 83,4% han experimentado una situación de acoso callejero en su vida (Veeduría Distrital, 2022, p. 48). Esta práctica legitima y perpetúa la discriminación, la desigualdad y la violencia porque otorga poderes a los hombres sobre las mujeres. En el caso presentado, el hombre que la acosó creyó que era legítimo decirle un piropo, hablar acerca de su cuerpo y hacerle insinuaciones sexuales. Esto es violencia verbal en la medida en que el discurso contiene un insulto, una forma de denigrar a la mujer y produce un malestar en ella. Así, él la discrimina, la trata de forma desigual en parte por su género, pero más aún porque, como se ha dicho, ve a la mujer como un objeto. Su acto ilocucionario constituye las acciones de acosar, discriminar y violentar, lo cual se ve legitimado en un contexto social en el que el acoso sexual callejero está normalizado y, en ese sentido, permitido.

2.3. Privación

De acuerdo con un estudio realizado con 1.374 mujeres de la localidad de Kennedy en Bogotá el 21,4% de las encuestadas escucha silbidos u otros sonidos dirigidos a ellas una o más veces al día, el 20,6% es objeto de miradas morbosas, el 18,4% recibe comentarios asociados a su aspecto físico, el 16,2% es víctima de rozamiento en cualquier parte de su cuerpo sin su consentimiento y el 8,3% de estas mujeres son manoseadas o tocadas. Ante eso, el 43,5% ignora la situación, el 25,4% pone cara de disgusto, enojo u otra expresión no verbal y el 16,4% procede a una confrontación verbal. Finalmente, el 25,6% de estas mujeres no le contó a nadie lo sucedido y tan solo el 5,7% denunció su situación de acoso (Secretaría de la Mujer, 2019). El acoso sexual callejero priva injustamente a su audiencia de poder hacer algo: nos quedamos calladas. Esto puede deberse a varias razones y una de ellas es el miedo, que se da por distintas circunstancias: que una responda y se agrave la situación; que una responda y no sea respaldada por las personas que están alrededor; que una denuncie y no sea respaldada por la ley. De esto último se deriva otra de las razones por las que las mujeres podrían preferir el silencio ante una situación de acoso: la revictimización, que se refiere al proceso de convertir a alguien nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental (ECPAT/Guatemala, 2010). Así, una mujer que es acosada y denuncia su caso puede ser revictimizada por la sociedad, que podría justificar al acosador o minimizar la situación.

En muchos casos, el hecho de quedarse callada ante el acoso podría considerarse un silencio locucionario, porque literalmente no se dice nada. Sin embargo, en un país como Colombia donde no hay los medios legales para reportar casos de acoso sexual callejero, parece que la denuncia no cuenta como denuncia porque este fenómeno no es un delito, aunque atente contra derechos fundamentales, como la libertad y la seguridad. Las mujeres nos enfrentamos a una frustración ilocucionaria¹⁰, es decir, los actos de habla que enunciamos no constituyen ninguna acción porque

.....

¹⁰ Este concepto no pertenece a la taxonomía de actos de habla de Austin, tampoco hace parte del trabajo de Langton sobre este tema. Por el contrario, fue acuñado por Samia Hesni. Para más información confróntese Hesni, S. (2018). *Illocutionary frustration*. *Mind*, 127(508), 947–976. <https://doi.org/10.1093/mind/fzy024>

no cumplimos con las condiciones necesarias para que lo que digamos cuente como una denuncia. Pero esto no solo ocurre en el terreno legislativo, sino también en el momento de acoso: cuando respondemos, somos ridiculizadas, culpadas y terminamos siendo revictimizadas por el acosador y hasta por testigos de la situación, como se mencionó antes. Parece que los actos de habla de responder o protestar ante el acoso se vuelven indecibles para nosotras: no podemos hacer cosas con nuestras palabras.

Recordemos que la posibilidad de satisfacción de estas circunstancias bajo las cuales un acto de habla puede subordinar está fundamentada en la autoridad. Entonces, hay que explicar cómo es posible que el acoso sexual callejero tenga autoridad. Una posibilidad puede ser situar el carácter autoritario de esta práctica en los criterios patriarcales que han designado diferencias aparentemente naturales entre géneros y que, con ello, han perpetuado la dominación masculina. Se podría decir, por ejemplo, que el acoso es una manifestación de la virilidad, por ende, hay una cierta autoridad biológica para hacerlo. Empero, estas reglas acerca de cómo debe ser el mundo, son arbitrarias, por lo que esta respuesta no es suficiente para responder a la pregunta por la autoridad.

Otra posibilidad se encuentra en el ámbito de lo legal, pues, en un sentido, la falta de leyes que regulen una actividad confiere a los individuos la autoridad para realizarla libremente. Este es el caso de Colombia, donde el proyecto de una ley anti-acoso callejero ha fracasado en varias ocasiones. Una de esas fue la propuesta presentada en el año 2022 para sancionar el acoso sexual en espacios públicos, la cual fue calificada por el Consejo Superior de Política Criminal como desfavorable. Se argumentó que la creación de un delito como ese conllevaría al hacinamiento carcelario y que este tipo de acoso no es un tema de derecho penal, sino de educación (López, 2022). En fin, quizás la autoridad del acoso sexual callejero no venga de algo en específico, sino de un cúmulo de contextos y tradiciones.

Conclusión

En resumen, el acoso sexual callejero es un acto de habla que subordina a las mujeres porque cumple con las circunstancias que propone Rae Langton. En primer lugar, esta forma de acoso clasifica a las mujeres como inferiores al reducirlas al estatus de objetos y más aún, como objetos de deseo sexual, lo que denigra su condición como personas. En segundo lugar, el acoso callejero legitima los comportamientos discriminatorios en contra de las mujeres porque la degradación que se hace a través del lenguaje es avalada por la sociedad. Finalmente, la práctica del acoso priva a las mujeres de poder cuando sus discursos se ven silenciados, lo que sucede en dos dimensiones: cuando no hay respuesta alguna por parte de las víctimas (silencio locucionario) y cuando se les niega la agencia de que sus palabras constituyan acciones (silencio ilocucionario).

Los piropos no son meras palabras, las miradas lascivas no son solo gestos y tocar a alguien sin su consentimiento no es simplemente hacer algo inintencionado o aislado; todas son formas de acosar y violentar mujeres. Este fenómeno de suma complejidad debe analizarse desde distintos campos de estudio para que pueda ser conceptualizado adecuadamente y luego, legislado.

Una manera de aportar a esto es comprender el acoso sexual callejero en su forma verbal como un acto de habla, lo cual ha demostrado su gravedad e implica que podemos abogar por leyes en su contra, tal y como sugiere Catharine MacKinnon con la pornografía. Puede ser que el acoso sexual callejero no sea un asunto de derecho penal, pero tampoco lo es meramente de educación. Por el contrario, es una problemática constitucional porque vulnera directamente muchos de los derechos fundamentales. La legislación es esencial para reconocer oficialmente el problema, lo que permitiría ofrecer vías de protección y justicia para las víctimas. Aún más, el acoso sexual callejero es un fenómeno cultural que está arraigado a unas prácticas sesgadas e injustas. Debemos apuntar a construir una realidad en la que se subordine menos y en la que las mujeres podamos hacer más cosas con nuestras palabras.

Referencias

- Ali, S. M. A., & Naz, N. (2016). Experiencing street harassment and fear of victimization. *Journal of Social Sciences and Humanities*, 55(1), 41–51. <https://doi.org/10.46568/jssh.v55i1.89>
- Austin, J. L. (1955). *Cómo hacer cosas con palabras*. Escuela de Filosofía Universidad ARCIS.
- Concejo de Bogotá. (2025, marzo 5). *Bogotá, pionera en la lucha contra el acoso callejero en Colombia*. <https://concejodebogota.gov.co/bogota-pionera-en-la-lucha-contr-el-acoso-callejero-en-colombia/cbogota/2025-03-05/154855.php>
- ECPAT/Guatemala. (2010). *Revictimización: qué es y cómo prevenirla*. ECPAT/Guatemala.
- Hesni, S. (2018). *Illocutionary frustration*. *Mind*, 127(508), 947–976. <https://doi.org/10.1093/mind/fzy024>
- Langton, R. (1993). Speech acts and Unspeakable acts. *Philosophy & Public Affairs*, Vol. 22, No. 4 (Autumn, 1993), pp. 293–330. URL: <https://www.jstor.org/stable/2265469>.
- López, C. (2022, enero 24). “Acoso sexual en espacio público: ¿un nuevo delito por crear?”. En: El Colombiano. URL: <https://www.elcolombiano.com/colombia/acoso-sexual-en-espacio-publico-un-nuevo-delito-por-crear-GC16413036>.
- López, M. B. F., Jiménez, P. J. L., López, L. M., & Floril, M. P. C. (2020). El acoso callejero, una forma de violencia contra la mujer. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 120–127. <https://doi.org/10.62452/ajg3k328>
- Lozano, M (2020, febrero 12). “¡Qué la lucha contra el acoso callejero sea Ley!”. *Boletín Paz con Mujeres de la Corporación Humanas*. URL: <https://humanas.org.co/pazconmujeres/que-la-lucha-contr-el-acoso-callejero-sea-ley/>.
- Mulvey, L. (2001). “Placer visual y cine narrativo”. En B. Wallis (Ed.), *Arte después de la modernidad* (pp. 365–377). Akal.
- Observatorio Contra el Acoso Callejero [OCAC]. (2015). *Acoso sexual callejero: Contexto y dimensiones*.
- Onetto, F. M. C. (2019). *Hacia una reconceptualización del acoso callejero*. *Revista Estudios Feministas*, 27, e57206. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2019v27n357206>
- Real Academia Española. (s.f.). *Piropo*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 3 de junio de 2025, de <https://dle.rae.es/piropo>
- Secretaría Distrital de la Mujer. (2019). *Mujeres en cifras*. Alcaldía de Bogotá D.C. URL: <https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%2017.pdf>.
- Valencia, E. B., & Maldonado, L. M. (2023). ¿Piropo o acoso sexual callejero? Un análisis jurídico con perspectiva de género. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 7(1), 218–228. [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(1\).enero.2023.218-228](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(1).enero.2023.218-228)
- Veeduría Distrital. (2022). *¿Qué tan seguras se sienten las mujeres en el espacio y transporte público de Bogotá D.C.?* Personería de Bogotá D.C. URL: https://veeduria-distrital.micolombiadigital.gov.co/sites/veeduriadistrital/content/files/000129/6407_37-informe-37.pdf.